

GOBIERNO DE PUERTO RICO  
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO  
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO



POSADAS DE PUERTO RICO ASSOCIATES  
LLC H/N/C THE CONDADO PLAZA HILTON  
(ANTES POSADA DE PUERTO RICO  
ASSOCIATES INCORPORATED)

**PROMOVENTE**

v.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
DE PUERTO RICO  
**PROMOVIDA**

**CASO NÚM.:** NEPR-RV-2019-0194

**ASUNTO:** Solicitud de objeción e impugnación de facturas por cargo sobre depósito y cobro en exceso

**RESOLUCIÓN Y ORDEN**

Por inadvertencia de la Oficial Examinadora, el 5 de mayo de 2021 nuevamente se expidió y notificó *Resolución y Orden* ya expedida y notificada el 9 de marzo de 2020. Así las cosas, **SE DEJA SIN EFECTO** la *Resolución y Orden* de 5 de mayo de 2021 y se emite la siguiente *Resolución y Orden*:

Mediante *Orden* expedida y notificada el 24 de febrero de 2020, el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") señaló Vista Argumentativa para el 10 de marzo de 2020, a la 1:30 de la tarde. Sin embargo, el 26 de febrero de 2020 la parte promovida, Autoridad de Energía Eléctrica ("Autoridad"), presentó solicitud de reseñalamiento, fundamentada en un conflicto de calendario. Así pues, el 9 de marzo de 2020 el Negociado de Energía notificó *Orden* declarando **HA LUGAR** la solicitud de la dejando sin efecto el señalamiento de Vista Argumentativa y transfiriéndolo para el 14 de abril de 2020, a las 9:30 de la mañana.

No obstante lo anterior, el 13 de marzo de 2020 la entonces Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Wanda Vázquez Garced, anunció el cierre total de operaciones a partir del 16 de marzo de 2020 para manejar la Pandemia ocasionada por el virus COVID-19. Así pues, la Vista Argumentativa de 14 de abril de 2020 quedó automáticamente sin efecto.

Mediante la presente se informa a las partes de epígrafe que, tomando en consideración la Pandemia a causa del virus COVID-19, el Negociado de Energía ha establecido una serie de medidas cautelares para conducir las Vistas, incluyendo los siguientes requerimientos: **(1)** el uso de mascarillas en todo momento; **(2)** el día de la vista, las partes deberán dirigirse **PRIMERO** a la Oficina de Secretaría, localizada en la Suite 202 (Anexo) del Edificio Seaborne Plaza, donde llenarán y entregarán un cuestionario para visitantes relacionado al Covid-19; **(3)** a la hora de la vista, el personal de Secretaría

dirigirá a las personas citadas al Salón de Vistas, localizado en el Piso 8; **(4)** antes de la celebración de cada vista, el Salón será debidamente higienizado por personal de limpieza designado; **(5)** sólo las partes y testigos podrán acceder al Salón de Vistas (no se permitirá niños en el Salón y se debe evitar la presencia de personas ajenas al caso que se dilucidará); **(6)** no se podrá comer o beber en el Salón; y **(7)** se limpiará el Salón después de cada vista.

Así las cosas, se señala la Vista Argumentativa de este caso para el **jueves, 20 de mayo de 2021, a las 9:30 de la mañana**. Las partes deberán estar preparadas para argumentar sus respectivas posturas en torno a la solicitud de desestimación presentada por la Autoridad. Durante la Vista, sólo se discutirá asuntos procesales o sustantivos que guarden relación al asunto antes mencionado. A menos que haya solicitud en contrario, la vista se celebrará en el Salón de Vistas A del Negociado de Energía, ubicado en el Piso 8 del Edificio Seaborne Plaza, 268 Ave. Muñoz Rivera, San Juan, Puerto Rico. Las partes tendrán un término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente *Resolución y Orden*, para informar cualquier conflicto con los señalamientos anteriores, en cuyo caso deberán proveer tres (3) fechas para la celebración de la Vista Argumentativa. Se apercibe a las partes que su incomparecencia a la Vista Argumentativa podrá resultar en la desestimación de la acción o en la eliminación de las alegaciones y, a esos efectos, el Negociado de Energía podrá emitir cualquier orden que estime adecuada.

Se invita al Promovente a tomar conocimiento de la *Orden* emitida por el Negociado de Energía en el Caso Núm. NEPR-MI-2020-0005, en la cual se dispuso que “basado en la disponibilidad de varias herramientas tecnológicas efectivas, el Negociado de Energía ha determinado que tanto las conferencias con antelación a la vista como las vistas argumentativas, evidenciarias y las vistas en su fondo relacionadas a casos de Querellas o Revisiones Formales de Factura se podrán llevar a cabo de forma remota o a distancia, siempre que las partes indiquen tener la capacidad de conexión remota y opten por así hacerlo”. La *Orden*, copia de la cual se adjunta a la presente, establece el procedimiento que regirá los tramites procesales cuando las partes acceden al formato remoto o a distancia.

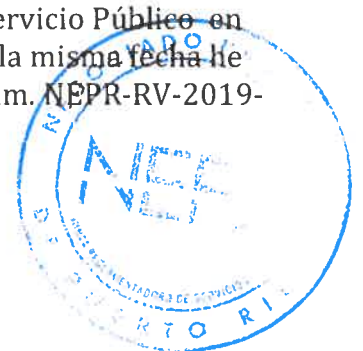
Notifíquese y publíquese.



Lcda. Vanessa M. Mullet Sánchez  
Oficial Examinadora

## CERTIFICACIÓN

Certifico que hoy 6 de mayo de 2021, así lo acordó el Oficial Examinador designado por el Negociado de Energía de Puerto Rico de la Junta Reglamentadora de Servicio Público en este caso, el Lcda. Vanessa M. Mullet Sánchez. Certifico además que en la misma fecha he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-RV-2019-0194 y he enviado copia de la misma a: [vvargas@breprlegal.com](mailto:vvargas@breprlegal.com), [rebecca.torres@prepa.com](mailto:rebecca.torres@prepa.com) y [astrid.rodriguez@prepa.com](mailto:astrid.rodriguez@prepa.com).



Asimismo, certifico que en la misma fecha copia de esta Orden fue enviada a:

**Autoridad de Energía Eléctrica De Puerto Rico**  
**Lcda. Rebecca Torres Ondina**  
**Lcda. Astrid Rodríguez Cruz**  
P.O. Box 363928  
San Juan, PR 00936-3928

**Lcda. Virgin V. Vargas López**  
PO Box 50053  
San Juan, Puerto Rico 00902

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 6 de mayo de 2021.



---

Sonia Seda Gaztambide  
Secretaria

